

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	
DESTINATARIO:		J-J-A-Z.	
NOMBRE	Juan Carlos Martinez Miontañez	REGISTRO O CC: 72041251	
DIRECCIÓN	CL 16 CR 3 SUR -9	TIPO DE COMUNICACIÓN	
FECHA DE ENVIO	19/03/2025	Citación	0 Inicio de actuación
MUNICIPIO	MALAMBO	Aviso	X Interrupción de términos
RECIBÍO:		Oficio de respuesta	0 Carta de cobro
FIRMA		NÚMERO DE PQR	
NOMBRE		PQR-12477769-M6D9	
CC		CAUSAS DE DEVOLUCION	
TELÉFONO		Casa Sola	Se traslado
FECHA Y HORA DE ENTREGA	19.03.2025. 10:22 A.M	Casa Vacía	Fuerza mayor
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN		Dirección Errada	Se nego a recibir
<i>Tqelin Pentecostas DE JESUS CRISTO CERRAN color BLANCO puerta -> Ventanas: 402600 PISO: 11k</i>		Dirección no existe	Zona de alto riesgo
		El cliente no permanece	No hay quien reciba
		Faltan datos en la dirección	Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

Fecha de Ejecución 26-03-2025

Fecha de Destrucción 1-04-2025

Medellín, 19 de Marzo de 2025



Señor (a).

JUAN CARLOS MARTINEZ MIONTAÑEZ

PQR-12477769-M6D9A

CL 16 CR 3 SUR -9

MALAMBO, Atlántico

Teléfono: 3000000

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12477769-M6D9

Radicado Nro. 20251120000305

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 10/03/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.



198433000203110000-4-1

Medellín, 19 de Marzo de 2025



Señor (a).

JUAN CARLOS MARTINEZ MIONTAÑEZ

PQR-12477769-M6D9A

CL 16 CR 3 SUR -9

MALAMBO, Atlántico

Teléfono: 3000000

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12477769-M6D9

Radicado Nro. 20251120000305

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 10/03/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS



198433000203110000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.



Grupo epm

Malambo, 10 de marzo de 2025

Señor
Juan Carlos Martínez Montañez
CL 16 CR 3 SUR -9
Carmen
Contrato: 11940009
Malambo, Atlántico

20251130000331

Referencia: PQR-12477769-M6D9
E-20251120000305

FUNDAMENTOS DE HECHO

El señor(a) **Juan Carlos Martínez Montañez** en su calidad de usuario (a) y suscriptor del contrato 11940009 presenta una petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.152. Y S/S de la Ley 142/94 y el Dcto.302/2000 art.24. Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. El Artículo 154, de la Ley 142 de 1994, del Capítulo VII, establece expresamente que, en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

El artículo 146 inciso primero establece la empresa y suscriptor usuario tienen derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

CONSIDERACIONES

AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., en atención a la manifestación realizada por el usuario y suscriptor del contrato No. 11940009; En uso de sus facultades conferidas por la ley 142 de 1994, El contrato de condiciones uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y de alcantarillado.

Procedemos a realizar análisis en nuestro sistema de gestión comercial, donde se tiene que el predio con dirección CL 16 CR 3 SUR -9 registrado bajo el contrato **11940009**, se emiten facturas con un promedio en base a, los consumos facturados en el sector, y para aquellos predios que se encuentran en las mismas condiciones a este.

No obstante, las facturas emitidas se encuentran contempladas en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994. LA MEDICION DEL CONSUMO Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

"(...) Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Es importante tener en cuenta sobre la necesidad de contar con un equipo de medida, para las emisiones de las facturas y estas sean contempladas bajo lo registrado a través de este, y así se tenga conocimiento del consumo suministrado y adquirido en el predio, tanto para el servicio de acueducto como para el vertimiento de las aguas negras. Adicional a lo anterior, se tiene que, en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes, establece expresamente lo siguiente:

CAPITULO VII - DETERMINACIÓN DEL CONSUMO CLÁUSULA 33.

"Cuando exista medidor de acueducto, el consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando este funcione correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de la liquidación de la factura".

LA MEDICION DEL CONSUMO Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

Por ello, los conceptos facturados por promedios se encuentran contemplados en la ley 142 de 1.994, El contrato de condiciones uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

Ahora bien, teniendo en cuenta los manifestado en el oficio presentado el día 20/02/2025, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Se realiza inspección técnica mediante orden No. **529146751**, de las cuales se llega al predio identificando que, se valida y el predio funciona iglesia, el día de la revisión se encuentra predio desocupado, no obstante, la orden de trabajo 495952142 realizada el 14 de noviembre, se identifica que la utilidad del predio se realiza los días domingo, confirmando que al predio si se ocupa y se le da uso.
- Nos permitimos informarle que su predio cuenta en la actualidad con orden de suspensión 508256968, se estará ejecutando una vez se programe operaciones de suspensión al barrio o sector donde se encuentra ubicado el predio.

En cuanto a, las facturas emitidas de manera promediada teniendo en cuenta que, no tiene equipo de medición, es menester informar que estas son facturadas conforme con el artículo descrito, de las cuales expresa lo siguiente:

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994, habilita excepcionalmente la aplicación de mecanismos alternativos a la determinación del consumo a través del empleo de los equipos de medida para establecer el precio, según lo establezcan los contratos de servicios públicos. Tales posibilidades son: i) consumos de promedios de otros periodos del mismo suscriptor y/o usuario, iii) consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares o iii) o aforos individuales, según sea el caso.

No obstante, se procede a adjuntar las evidencias de los cobros por promedio realizado en el predio en los últimos 6 meses, identificando que se generó cobro por promedio no mayor a 4 mt³ cúbicos por mes;

Inicio del periodo	Fin del periodo	Tipo de consumo	Serie del medidor	Consumo	Lectura	Leída el	Función de cálculo
11/1/2025	10/2/2025	AGUA POTABLE	2016492871	3.06		10/2/2025	PEOBTECOPP - Obtener Consumo Promedio Individual últimos meses parametrizados
12/12/2024	10/1/2025	AGUA POTABLE	2016492871	2.62		10/1/2025	PEOBTECOPP - Obtener Consumo Promedio Individual últimos meses parametrizados
10/11/2024	11/12/2024	AGUA POTABLE	2016492871	2.25		10/12/2024	PEOBTECOPP - Obtener Consumo Promedio Individual últimos meses parametrizados
11/10/2024	9/11/2024	AGUA POTABLE	2016492871	1.93		7/11/2024	PEOBTECOPP - Obtener Consumo Promedio Individual últimos meses parametrizados
12/9/2024	10/10/2024	AGUA POTABLE	2016492871	1.65		8/10/2024	PEOBTECOPP - Obtener Consumo Promedio Individual últimos meses parametrizados

En conclusión, nos permitimos informarle que no se considera a realizar la anulación de los consumos facturados, teniendo en cuenta que el predio no cuenta con equipo de medida y se realiza uso del predio los domingos.

RESUELVE

1. No acceder a su reclamo, conforme a la parte considerativa.
2. Notifíquese Personalmente esta decisión administrativa
3. Contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de la empresa AGUAS DE MALAMBO y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación.

Aguas de Malambo S.A E.S.P., reitera su permanente disposición para atender sus solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes.

Dado en Malambo, a los 10 días del mes de marzo de 2025.

Atentamente





Grupo **epm**

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS

Auxiliar de Procesos

Atencion Cliente



Grupo epm

Malambo, 10 de marzo de 2025

Señor
Juan Carlos Martínez Montañez
CL 16 CR 3 SUR -9
Carmen
Contrato: 11940009
Malambo, Atlántico

20251130000331

Referencia: PQR-12477769-M6D9
E-20251120000305

FUNDAMENTOS DE HECHO

El señor(a) **Juan Carlos Martínez Montañez** en su calidad de usuario (a) y suscriptor del contrato 11940009 presenta una petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art.152. Y S/S de la Ley 142/94 y el Dcto.302/2000 art.24. Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. El Artículo 154, de la Ley 142 de 1994, del Capítulo VII, establece expresamente que, en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

El artículo 146 inciso primero establece la empresa y suscriptor usuario tienen derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

CONSIDERACIONES

AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., en atención a la manifestación realizada por el usuario y suscriptor del contrato No. 11940009; En uso de sus facultades conferidas por la ley 142 de 1994, El contrato de condiciones uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y de alcantarillado.

Procedemos a realizar análisis en nuestro sistema de gestión comercial, donde se tiene que el predio con dirección CL 16 CR 3 SUR -9 registrado bajo el contrato **11940009**, se emiten facturas con un promedio en base a, los consumos facturados en el sector, y para aquellos predios que se encuentran en las mismas condiciones a este.

No obstante, las facturas emitidas se encuentran contempladas en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994.
LA MEDICION DEL CONSUMO Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

"(...) Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Es importante tener en cuenta sobre la necesidad de contar con un equipo de medida, para las emisiones de las facturas y estas sean contempladas bajo lo registrado a través de este, y así se tenga conocimiento del consumo suministrado y adquirido en el predio, tanto para el servicio de acueducto como para el vertimiento de las aguas negras. Adicional a lo anterior, se tiene que, en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes, establece expresamente lo siguiente:

CAPITULO VII - DETERMINACIÓN DEL CONSUMO CLÁUSULA 33.

"Cuando exista medidor de acueducto, el consumo se determinará por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, siempre y cuando este funcione correctamente. El consumo así determinado será la base parcial de la liquidación de la factura".

LA MEDICION DEL CONSUMO Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

Por ello, los conceptos facturados por promedios se encuentran contemplados en la ley 142 de 1.994, El contrato de condiciones uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

Ahora bien, teniendo en cuenta los manifestado en el oficio presentado el día 20/02/2025, nos permitimos informarle lo siguiente:

- Se realiza inspección técnica mediante orden No. **529146751**, de las cuales se llega al predio identificando que, se valida y el predio funciona iglesia, el día de la revisión se encuentra predio desocupado, no obstante, la orden de trabajo 495952142 realizada el 14 de noviembre, se identifica que la utilidad del predio se realiza los días domingo, confirmando que al predio si se ocupa y se le da uso.
- Nos permitimos informarle que su predio cuenta en la actualidad con orden de suspensión 508256968, se estará ejecutando una vez se programe operaciones de suspensión al barrio o sector donde se encuentra ubicado el predio.

En cuanto a, las facturas emitidas de manera promediada teniendo en cuenta que, no tiene equipo de medición, es menester informar que estas son facturadas conforme con el artículo descrito, de las cuales expresa lo siguiente:

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994, habilita excepcionalmente la aplicación de mecanismos alternativos a la determinación del consumo a través del empleo de los equipos de medida para establecer el precio, según lo establezcan los contratos de servicios públicos. Tales posibilidades son: i) consumos de promedios de otros periodos del mismo suscriptor y/o usuario, iii) consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares o iii) o aforos individuales, según sea el caso.

No obstante, se procede a adjuntar las evidencias de los cobros por promedio realizado en el predio en los últimos 6 meses, identificando que se generó cobro por promedio no mayor a 4 mt3 cúbicos por mes;

Inicio del periodo	Fin del periodo	Tipo de consumo	Serie del medidor	Consumo	Lectura	Leída el	Funcion de calculo
11/1/2025	10/2/2025	AGUA POTABLE	2016492871	3.06		10/2/2025	PEOBTECOPP - Obtener Consumo Promedio Individual últimos meses parametrizados
12/12/2024	10/1/2025	AGUA POTABLE	2016492871	2.62		10/1/2025	PEOBTECOPP - Obtener Consumo Promedio Individual últimos meses parametrizados
10/11/2024	11/12/2024	AGUA POTABLE	2016492871	2.25		10/12/2024	PEOBTECOPP - Obtener Consumo Promedio Individual últimos meses parametrizados
11/10/2024	9/11/2024	AGUA POTABLE	2016492871	1.93		7/11/2024	PEOBTECOPP - Obtener Consumo Promedio Individual últimos meses parametrizados
12/9/2024	10/10/2024	AGUA POTABLE	2016492871	1.65		8/10/2024	PEOBTECOPP - Obtener Consumo Promedio Individual últimos meses parametrizados

En conclusión, nos permitimos informarle que no se considera a realizar la anulación de los consumos facturados, teniendo en cuenta que el predio no cuenta con equipo de medida y se realiza uso del predio los domingos.

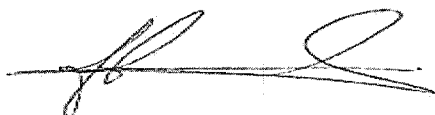
RESUELVE

1. No acceder a su reclamo, conforme a la parte considerativa.
2. Notifíquese Personalmente esta decisión administrativa
3. Contra la presente decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante la Dirección Comercial de la empresa AGUAS DE MALAMBO y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación.

Aguas de Malambo S.A E.S.P., reitera su permanente disposición para atender sus solicitudes y buscar opciones que posibiliten una mejora en sus procesos y en la satisfacción de sus clientes.

Dado en Malambo, a los 10 días del mes de marzo de 2025.

Atentamente





Grupo **epm**

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS

Auxiliar de Procesos

Atencion Cliente

Medellín, 20 de febrero de 2025

1 de 2

Radicado No:599-I

Señores:

AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

buzoncorporativo@aguasdemalambo.com

Medellín, Antioquia

ASUNTO: Remisión a la solicitud N° 514

*Radicado:
20251120000305.
Dia = 20/02/25.
Contrato # 11940009.
POR-12477709-M609.*

Respetados Señores,

La Fundación EPM recibió el 18 de febrero de 2025 una petición realizada por el señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ MONTAÑEZ, quien actúa en calidad de persona natural, donde manifiesta solicitud de cancelación del servicio de agua de su vivienda ubicada en la Calle 16 Cra 3 Sur -9, en Malambo, debido a que el inmueble se encuentra deshabitado y no cuenta con medidor. Además, expresa su inconformidad por la facturación basada en un consumo estimado, solicitando la suspensión del servicio hasta nueva orden. Luego de analizar la solicitud, encontramos que no es de nuestra competencia la atención de la misma y consideramos que la entidad competente para atender este caso es Aguas de Malambo.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, procedemos a remitir la solicitud recibida con la información correspondiente y los adjuntos para su trámite y agradecemos la atención y colaboración.

Solicitamos amablemente nos envíen número de radicado con el cual se dará trámite al correo electrónico contactenos@fundacionepm.org.co.

Copia: JUAN CARLOS MARTÍNEZ MONTAÑEZ

Cordialmente,

ANGIE PAOLA PALACIO CORTES

Tecnóloga Administrativa

Carrera 58 # 42 - 125, Piso 3, Zona Sur.
Teléfono: (604) 448 6960
www.fundacionepm.org.co, Medellín - Colombia

     @fundacionepm



Anexos:IMG_3006.jpeg**Comentario:**

Malambo, 18 de febrero de 2025 Señores Grupo epm Aguas Medellín Antioquia Juan Carlos Martínez Montañez, identificado con C.C. N.72.044.972, residenciado en la Calle 12 N.9-31, acudo a ustedes a fin de cancelar el servicio de Agua de mi vivienda ubicada en la Calle 16 Cra 3 Sur -9 de este municipio, debido a que esta vivienda no reside nadie ustedes podrán constatar con sus operaciones, esta queja la hago debido a que en varias ocasiones he manifestado por escrito lo solicitado y han hecho caso omiso. En virtud de lo anterior les pido que no me facturen un valor estimado como pretenden cobrar, por valor de \$24.179, algo que no es correcto debido a que ni siquiera tengo contador, de dónde sacan ese consumo . Si algún día necesito el servicio solicitaré que se me instale de manera correcta como lo establece la ley, de lo contrario solicito la suspensión hasta nueva orden . Esto debido a tanta acosadera que ha tenido La Empresa Aguas de Malambo mandándome recibo mensuales sin tener en cuenta que no utilizo ese servicio . Atentamente Juan Carlos Martínez Montañez Recibiré notificación en mi residencia arriba señalada.

Medio de Respuesta: Correo físico**Medio de Recepción:** Formulario web



Grupo epm

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	
DESTINATARIO:		Hansp Ballerteros	
NOMBRE	JUAN CARLOS MARTINEZ MIONTANEZ	REGISTRO O CC: 72-051-612	
DIRECCIÓN	CL 16 CR 3 SUR -9	TIPO DE COMUNICACIÓN	
FECHA DE ENVIO	11/03/2025	Citación	☒ Inicio de actuación
MUNICIPIO	MALAMBO	Aviso	☐ Interrupción de términos
RECIBÍÓ:		Oficio de respuesta	☐ Carta de cobro
FIRMA		NÚMERO DE PQR	
		PQR-12477769-M6D9	
NOMBRE		CAUSAS DE DEVOLUCION	
CC		Casa Sola	☐ Se traslado
TELÉFONO		Casa Vacía	☐ Fuerza mayor
FECHA Y HORA DE ENTREGA	11/03/2025	Dirección Errada	☐ Se nego a recibir
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN		Dirección no existe	☐ Zona de alto riesgo
Casa cerrada		El cliente no permanece	☐ No hay quien reciba
		Faltan datos en la dirección	☐ Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

Medellín, 10 de Marzo de 2025



PQR-12477769-M6D9C

Señor (a).

JUAN CARLOS MARTINEZ MONTAÑEZ

CL 16 CR 3 SUR -9
MALAMBO, Atlántico
Teléfono: 3000000

Citación para notificación personal.

Asunto: Requerimiento: PQR-12477769-M6D9

Nro Radicado: 20251120000305

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., con el fin de notificarlo personalmente de la respuesta a su requerimiento identificado con el número del asunto, le solicita presentarse a cualquiera de nuestras oficinas de atención al cliente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta citación. Los horarios de atención pueden ser consultados en nuestra página Web <http://www.grupo-epm.com/site/aguasdemalambo/> o en nuestra línea de atención al cliente 01 8000 518196.

Si no puede presentarse personalmente, podrá autorizar mediante escrito a otra persona para que se notifique en su nombre, quien deberá portar la autorización y la cédula, en el momento de la notificación.

En caso de no cumplir con esta citación, se procederá con la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS



198433000203110000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Medellín, 10 de Marzo de 2025



PQR-12477769-M6D9C

Señor (a).

JUAN CARLOS MARTINEZ MONTAÑEZ

CL 16 CR 3 SUR -9

MALAMBO, Atlántico

Teléfono: 3000000

Citación para notificación personal.

Asunto: Requerimiento: PQR-12477769-M6D9

Nro Radicado: 20251120000305

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., con el fin de notificarlo personalmente de la respuesta a su requerimiento identificado con el número del asunto, le solicita presentarse a cualquiera de nuestras oficinas de atención al cliente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta citación. Los horarios de atención pueden ser consultados en nuestra página Web <http://www.grupo-epm.com/site/aguasdemalambo/> o en nuestra línea de atención al cliente 01 8000 518196.

Si no puede presentarse personalmente, podrá autorizar mediante escrito a otra persona para que se notifique en su nombre, quien deberá portar la autorización y la cédula, en el momento de la notificación.

En caso de no cumplir con esta citación, se procederá con la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS



198433000203110000-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.